BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 212
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Compulsas Abreviadas ..... Pag. 1
Contrataciones Directas ..... Pag. 2
Órdenes de Méritos ..... Pag. 3
Convocatorias ..... Pag. 3
Partidos Políticos ..... Pag. 9
Licitaciones ..... Pag. 9
Subastas Electrónicas ..... Pag. 12
Notificaciones ..... Pag. 14

COMPULSAS ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE POLICÍA AMBIENTAL

Córdoba, 01 de Noviembre de 2018. Expte. N°0694-016362/2018. Asunto: "Compra de uniformes e indumentaria especial para la Dirección de Policía Ambiental". NOTA ACLARATORIA N° 1 Por medio de la presente, esta Dirección de Policía Ambiental, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos procede aclarar las condiciones de contratación manifestando que cualquier Marca mencionada o referida en los Pliegos de la presente, no debe ser tenida en cuenta más que como referencia.

1 día - Nº 181196 - s/c - 02/11/2018 - BOE

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCÍON DEL EMPLEO

COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL 2018/000045 Objeto de la presentación: Adquisición de Materiales Eléctricos para Predio Deportivo. Fecha de Compulsa Abreviada: 07 de noviembre de 2018, 14:00hs. Fecha límite de presentación de ofertas: 07 de noviembre de 2018, 12:00hs. Presupuesto Oficial: $1.300.000 Forma de pago: 30 días de conformada la factura. Pliegos: Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). Lugar de presentación: Avda. Juan B. Justo N°3600 Barrio General Bustos. Forma de presentación: La presentación de las propuestas deberá ser efectuada en sobre cerrado y sin membrete. Contenido del sobre: Carpeta N° 1: Deberá contener una única propuesta económica básica (sin alternativas), sobre el o los renglones detallados en el Pliego de Especificaciones Particulares. Esta documentación se presentará en original, en papel, debidamente firmadas por el titular de la Firma en caso de Empresas Unipersonales y por quién tenga legalmente el uso de la razón social en caso de Sociedades Comerciales. Carpeta N° 2: Deberá contener: a) Pliego de condiciones Generales y Particulares debidamente firmados por el titular de la Firma en el caso de Empresas Unipersonales y por quién tenga legalmente el uso de la razón social en caso de Sociedades Comerciales. b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado vigente y en el rubro relacionado con el objeto de la compulsa abreviada, o la constancia de iniciación del respectivo trámite, debidamente presentado en el organismo correspondiente. c) Constancia de actividad económica emitida por AFIP. d) Declaración jurada mediante la cual el proponente, manifieste su expresa renuncia al fuero federal o a cualquier otra excepción que le pudiera corresponder y su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, de la 1º circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. e) Declaración Jurada manifestando no haber sido pasible de rescisión contractual en cualquier clase de contratación con la Secretaría de Equidad y promoción del Empleo dentro de un lapso de seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura. f) Declaración jurada de domicilio electrónico a los fines de la notificación.

3 días - Nº 180923 - s/c - 05/11/2018 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámese a COMPULSA ABREVIADA N° 38/2018, "Para la adquisición de mesadas con bacha y muebles bajo mesada para la División de pericias automotrices – Sección informe numérico del Ministerio Público Fiscal". LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 14 de noviembre de 2018, a las 10:00 hs.- JUSTIPRECIO: PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($317.815,00) - CONSULTAS Y/O RETIRO DEL PLIEGO: Las firmas interesadas en presentar propuestas podrán realizar consultas inherentes a esta Contratación, en días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle en Arturo M. Bas 158 - Primer Piso, ciudad de Córdoba, teléfonos 0351 - 4481014 / 4481614, internos 37041, 37050, 37049 (fax). A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, los interesados podrán consultar el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Contrataciones"); también podrán consultar en el portal web oficial de Compras y Contrataciones http://compraspublicas.cba.gov.ar.

3 días - Nº 180742 - s/c - 05/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA – EXPTE. 0733-017134/2018 "Realización y Colocación de Cartelería en Diques de la Provincia de Córdoba". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 00/100 ($ 671.000,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: Las Ofertas económicas deberán ser presentadas electrónicamente hasta el día 07 de Noviembre de 2018 a las 10:00 hs., a través del Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar, mediante su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTAL: La documentación requerida en las condiciones de contratación deberá ingresar a través de la Mesa de Entradas (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba, hasta la fecha y hora indicadas precedentemente. Lugar de consultas: Los interesados podrán

realizar las consultas que estimen pertinentes a través de su cuenta en ComprasPúblicas. Los Pliegos de la presente Compulsa se encuentran publicados en el Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar.

3 días - Nº 180822 - s/c - 05/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA – EXP: 0672-017440/2018. "Adquisición de indumentaria para la Secretaría de Recursos Hídricos". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuatrocientos sesenta y dos Mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Centavos ($462.965,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: Las Ofertas económicas deberán ser presentadas electrónicamente hasta el día 07 de Noviembre de 2018, a las 12:00 hs, a través del Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar, mediante su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTAL: La documentación requerida en las condiciones de contratación deberá ingresar a través de la Mesa de Entradas (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, hasta la fecha y hora indicadas precedentemente. Lugar de consultas: Los interesados podrán realizar las consultas que estimen pertinentes en el Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar .

3 días - Nº 180871 - s/c - 05/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA – EXP: 0672-017438/2018. "Adquisición de calzado para la Secretaría de Recursos Hídricos". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doscientos setenta Mil doscientos cincuenta con 00/100 Centavos ($270.250,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: Las Ofertas económicas deberán ser presentadas electrónicamente hasta el día 07 de Noviembre de 2018, a las 12:00 hs, a través del Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar, mediante su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTAL: La documentación requerida en las condiciones de contratación deberá ingresar a través de la Mesa de Entradas (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, hasta la fecha y hora indicadas precedentemente. Lugar de consultas: Los interesados podrán realizar las consultas que estimen pertinentes en el Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar .

3 días - Nº 180873 - s/c - 05/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA – EXP: 0672-017437/2018. "Adquisición de calzado para la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doscientos noventa y cuatro Mil ochocientos cincuenta con 00/100 Centavos ($294.850,00). PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: Las Ofertas económicas deberán ser presentadas electrónicamente hasta el día 06 de Noviembre de 2018, a las 12:00 hs, a través del Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar, mediante su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTAL: La documentación requerida en las condiciones de contratación deberá ingresar a través de la Mesa de Entradas (SUAC) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, hasta la fecha y hora indicadas precedentemente. Lugar de consultas: Los interesados podrán realizar las consultas que estimen pertinentes en el Portal Web www.compraspublicas.cba.gov.ar .

3 días - Nº 180447 - s/c - 02/11/2018 - BOE

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCÍON DEL EMPLEO

COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL 2018/000044 Objeto de la presentación: Adquisición de Elementos Recreativos para Predio Deportivo. Fecha de Compulsa Abreviada: 06 de noviembre de 2018, 14:00hs. Fecha límite de presentación de ofertas: 06 de noviembre de 2018, 12:00hs. Presupuesto Oficial: $475.000 Forma de pago: 30 días de conformada la factura. Pliegos: Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). Lugar de presentación: Avda. Juan B. Justo N°3600 Barrio General Bustos. Forma de presentación: La presentación de las propuestas deberá ser efectuada en sobre cerrado y sin membrete. Contenido del sobre: Carpeta N° 1: Deberá contener una única propuesta económica básica (sin alternativas), sobre el o los renglones detallados en el Pliego de Especificaciones Particulares. Esta documentación se presentará en original, en papel, debidamente firmadas por el titular de la Firma en caso de Empresas Unipersonales y por quién tenga legalmente el uso de la razón social en caso de Sociedades Comerciales. Carpeta N° 2: Deberá contener: a) Pliego de condiciones Generales y Particulares debidamente firmados por el titular de la Firma en el caso de Empresas Unipersonales y por quién tenga legalmente el uso de la razón social en caso de Sociedades Comerciales. b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado vigente y en el rubro relacionado con el objeto de la compulsa abreviada, o la constancia de iniciación del respectivo trámite, debidamente presentado en el organismo correspondiente. c) Constancia de actividad económica emitida por AFIP. d) Declaración jurada mediante la cual el proponente, manifieste su expresa renuncia al fuero federal o a cualquier otra excepción que le pudiera corresponder y su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, de la 1º circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. e) Declaración Jurada manifestando no haber sido pasible de rescisión contractual en cualquier clase de contratación con la Secretaría de Equidad y promoción del Empleo dentro de un lapso de seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura. f) Declaración jurada de domicilio electrónico a los fines de la notificación.

3 días - Nº 180589 - s/c - 02/11/2018 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CONTRATACION DIRECTA N° 269/2018, EXP CUDAP 0053159/2018 Objeto: "Contratación de la provisión de oxígeno líquido a granel, por un período aproximado de 8 meses, con orden de compra abierta". Apertura: 14/11/18, 12:00 horas en el Dpto. Compras (1º piso Santa Rosa 1564 Bº Alto Alberdi), Hospital Nacional de Clínicas. Retiro de Pliegos sin costo, de lunes a viernes, de 8 a 14 hs. Tel/Fax: 0351 4337061. Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar

1 día - Nº 180419 - $ 336,98 - 02/11/2018 - BOE

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 259/2018 "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE RED PARA VIDEO VIGILANCIA Y WIFI HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS

- UNC" - EXP-UNC: 2565/2018 VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 hs. o en la página web de la UNC: www.unc.edu.ar/planificacion HASTA 3 días hábiles antes de la fecha de apertura. APERTURA: El día 14/11/18 - 11,00 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico – UNC. Av. Nores Martínez 2200.

2 días - Nº 180815 - $ 1336 - 02/11/2018 - BOE

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO
U.N.C.

Contrataciòn Directa Nº 263/2018 (Decretos 1023/01 y 1030/2016) - Exp-UNC: 48583/2018 "CONCESION LOCAL COMERCIAL E4 / E5 - RUBRO: PRODUCTOS NATURALES - CENTRO COMERCIAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS". CONSULTA DE PLIEGOS Y RETIRO: Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez Nº 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba o www.unc.edu.ar /convocatorias publicas, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la apertura. PLIEGOS: sin cargo: APERTURA: 13-11-2018 - 11,00 horas.

2 días - Nº 179883 - $ 724,88 - 02/11/2018 - BOE

ÓRDENES DE MÉRITOS

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

LISTA DE ORDEN DE MERITO DEFINITIVA Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos Directivos – Ley 10237 – Dcto. 930/15 – Resol. D.G.E.Sec. N° 0193/18 y su modificatoria N° 0209/18 y N° 0194/18 Se rectifica la publicación realizada el día miércoles 10 de octubre de 2018 en el ANEXO publicado por 4 días - Nº 176820 - s/c - 17/10/2018-BOE, ya que con posterioridad y advertidos errores materiales involuntarios donde dice: ACOSTA, NORMA ESTHER- 16.507.657 debe decir: ACOSTA, NORMA ESTER, 16.507.653; ratificándose el resto de la publicación.

5 días - Nº 180213 - s/c - 05/11/2018 - BOE

CONVOCATORIAS

SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

Resolución N° 732. CÓRDOBA, 25 de octubre de 2018 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores con carácter titular dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, Y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física cinco (5) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13045) que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Secretaría procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspector de Educación Física en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias; Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15 la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Subdirección General de Educación Física, en las Juntas de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de gestión pública; Que en virtud de la normativa vigente, se habilita la postulación para los cargos de Inspector de Educación Física, a los que se ha declarado la vacancia para el presente concurso; Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes al Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria, la que deberá efectuarse ante la Comisión Permanente de Concursos, en el domicilio fijado en la presente Resolución; Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15; Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N°152/18; LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE Art. 1º- DECLARAR ad referéndum del Sr. Ministro de Educación, la vacancia de cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13045) dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, que se detallan en el Anexo I, compuesto por una foja y el cual forma parte del presente instrumento legal. Art. 2º- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13405) que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde el 05/11/2018 hasta el 09/11/2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos. Art. 3º- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de la zona de concursos en el ámbito geográfico de la inspección al que pertenecen, según el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237. Art. 4º- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra todos aquellos docentes de Educación Física Titulares dependientes de escuelas de gestión estatal de todos los Niveles y Modalidades con diez (10) años de antigüedad, que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 61 - Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en situación de servicio activo y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.- Art. 5º- Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos, con Sede en calle Colón 93 - 5° Piso - Barrio Centro – Córdoba - Capital en el horario de 09.00 a 17.00 hs. Los aspirantes deberán presentar legajo docente al momento de la inscripción ante las Juntas de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción mencionado, conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del concurso, según Anexo III de la presente resolución. Art. 6°- Los aspirantes al momento de la inscripción deberán haber tomado conocimiento de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes y de la Resolución Ministerial de designación del jurado, normativa que se encuentra en http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/ Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art.24 del Decreto 930/15):Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Art. 8°- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como Anexo II está integrado por seis (6) fojas, la documentación necesaria al momento de la Inscripción como Anexo III integrado por

una (1) foja y el Cronograma General como Anexo IV integrado por una (1) foja y que forman parte de la presente resolución. Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.PROF. DELIA M. PROVINCIALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Con Anexos

3 días - Nº 180445 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 1006. Córdoba, 25 de octubre de 2018. VISTO:La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona de Educación Primaria con carácter titular dependientes de esta Dirección General y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de esta Dirección General de Educación Primaria diversos cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de Titular de CINCO (5) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona declarados desiertos por ResoluciónN° 0943/18, pertenecientes a esta Dirección en un todo de acuerdo con elArtículo18 de la mencionada Ley; Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el Área Central de la Dirección General de Educación Primaria, en la Sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes delas Supervisiones Regionales y Zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de Educación Primaria dependientes de Dirección General; Que en el Artículo 9 del Decreto N°930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria; Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso, tal como lo prevé el Artículo 9 del Decreto N°930/15; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto N°930/15; Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N°930/15y la Resolución Ministerial N° 1475/16; Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas; LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE: Artículo 1º: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de CINCO (5) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales dependientes de esta Dirección General de Educación Primaria, en ConvocatoriaAbierta, como se detalla en el anexo I, compuesto por UN (1) folio, el cual forma parte del presente instrumento legal. Artículo 2º: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir CINCO (5) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona en Convocatoria Abierta que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 5 de noviembre del 2018 y el 9 de noviembre de 2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos. Artículo 3º: Los aspirantes se inscribirán para cualquiera de las vacantes del presente concurso, según el Anexo I de esta Convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10237/14. Artículo 4º: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley N° 10237/2014 y que a la fecha se desempeñen como Directores Titularespor Concurso de títulos, antecedentes y oposición en Nivel Primario, revistando en situación de servicio activo, en establecimientos de cualquier Zona/Región a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15. Artículo 5º: Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en Sede de la Comisión Permanente de Concursos, sito en Colón 93 – 5to Piso. B° Centro de Córdoba-Capital, en el horario de 09.00 a 17.00 hs. presentando su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación,la que se constituirá en el domicilio mencionado, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según anexo III de esta Resolución. Aquellos aspirantes que participaron de otrasConvocatorias de Inspectoresno deberán presentar el legajo nuevamente, sólo adjuntarán copia de D.N.I., Constancia de Servicios otorgada por RRHH, Régimen de Incompatibilidad actualizado, nuevos títulos y/o antecedentes si tuviere y los DOS (2) últimos Conceptos Profesionales. Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución S.E. N° 1475/16 a quienes aprobaron un Concurso en el mismo Nivel y modalidad en los dos últimos años y no accedieron al cargo, Resolución S.E. N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar. Toda documentación se encuentra en http//www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/ Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo24 del Decreto N° 930/15): Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación que se llevará a cabo en este año en curso. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso, que se desarrollará en 2019. Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como: Anexo II integrado por 9 folios, como Anexo III documentación necesaria al momentode la Inscripción integrado por 1 folio y como Anexo IV Cronograma general integrado por 1 folio y que forman parte de la presente Resolución. Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, a las InspeccionesRegionales e Inspecciones Técnicas Seccionales, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

ANEXO

4 días - Nº 180119 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 1007. Córdoba, 25 de octubre de 2018. VISTO: La Ley N° 10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto reglamentario N° 3999/67, la Resolución N° 943/18, mediante la cual se declararon desiertos CINCO (5) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria y la Resolución N° 1006/18 en la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes citados; y CONSIDERANDO: Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley N° 1910/E/57 (modificado por art. 18 de la Ley Nº 10237); Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Título, Antecedentes y Oposición; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos,

Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE POR CIENTO (20%) del total posible, siendo el OCHENTA POR CIENTO (80%) para la Prueba de Oposición; Que es procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad y en el término de DOS (2) años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente; Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos de tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por DOS (2) años, continuos y consecutivos; Que siendo requisitos indispensables para acceder al Concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas, LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. R E S U E L V E: Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria de esta Dirección dependiente del Ministerio de Educación, lo siguiente: a) Acreditar QUINCE (15) años de antigüedad docente y revistar en cargo directivo DOS (2) años en el nivel y haber accedido al mismo por concurso de títulos, antecedentes y oposición, tener título docente - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57.b)Los aspirantes para poder inscribirse en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria de esta Dirección dependiente del Ministerio de Educación, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley N° 1910/E/57 (modificado por el artículo 18 de la Ley N° 10237). Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas y será de Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias: 1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria. El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el VEINTE POR CIENTO (20%) del total posible para el Concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de SEIS (6) puntos para acceder a la siguiente etapa. 2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. I.– Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Res. N° 1475 /2016 del Ministerio de Educación se dispensa a los docentes que hubieren aprobado un Concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. El aspirante deberá solicitar el beneficio/opción dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso precedente. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno.-Observación del funcionamiento de la Zona que se concursa El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo. Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1.-Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones: pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto. 2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales. 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. Momento Tres.-Entrevista. Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta: 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas. 2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas.3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación. 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo. 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.- Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por DOS (2) años continuos y consecutivos. Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes: A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos. Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos. A) FORMACIÓN DE POST GRADO 1.-Postítulos específicos en conducción y gestión educativa: Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos. Actualización otras Instituciones 2,00 puntos. Especialización 3,00 puntos. Diplomaturas Superior 4,00 puntos 2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa: Especializaciones 3,00 puntos. Maestrías 4,00 puntos. Doctorados 5,00 puntos C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA. Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a la misma. De-

berán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas presenciales y OCHENTA (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N°s 1506/03 y 67/05. D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS. Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de TRES (3) puntos. Sin discriminación de Nivel: Asistente 0,30 punto Expositor 0,50 punto Del mismo Nivel Asistente 0,50 punto. Expositor 0,70 punto. Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años y hasta treinta días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes. E) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. 1. INICIAL O PRIMARIO 2,00 puntos. 2. Otros Niveles y otras jurisdicciones 1,00 punto. F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO SUPERVISIÓN. Antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Supervisor y Director. Se evaluará la antigüedad en el cargo de Supervisor en las jurisdicciones nacional, provincial o municipal y cuya situación de revista sea la de interino o suplente en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios continuos o discontinuos o fracción mayor de SEIS (6) meses, debidamente acreditados. 1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa. 1.1. Supervisor: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses UN (1) punto, con un máximo de CINCO (5) puntos. 2.-Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones. 2.1. Supervisor del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos. 2.2. Supervisorde otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos. G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO Antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Director y Supervisor. 1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa. 1.1. Director: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos. 2.-Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones. 2.1. Director– Regente del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos. 2.2. Director – Regente – Rector de otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) punto. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director. H) CONCEPTO DE SUPERVISOR Se evaluarán los conceptos de los cargos de supervisión considerados en el Apartado F), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos. nEn este caso y en virtud que hasta el momento los Inspectores Técnicos Seccionales no han sido evaluados en su desempeño, deberán presentar los DOS (2) últimos años que fueron calificados como Directores de Escuela. I) CONCEPTO DIRECTIVO. Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto MUY BUENO 2,00 puntos J) CONCURSO DE INSPECTOR TÉCNICO SECCIONAL 1.- Concurso de Antecedentes y Oposición del Nivel que se concursa corresponde: 1.1. Para cargo de Inspector de Nivel Primario a- Concurso Aprobado: 2,00 puntos 1.2. Para cargo de Inspector de otros Niveles a- Concurso Ganado 1,00 punto b- Concurso Aprobado: 0,50 puntos. No se acumulará al puntaje del Concurso ganado el puntaje del Concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. Artículo 5°: PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

4 días - Nº 180122 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Resolución N° 1012 .Córdoba, 22 de octubre de 2018. VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspector, con carácter titular en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de esta Dirección General dos (2) cargos de Inspector que deben declararse vacantes, los cuales fueron declarados desiertos oportunamente, a los fines de su cobertura en carácter titular. Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias. Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso deberá ser publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la Sede la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las Inspecciones para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General; Que, en virtud de la normativa vigente, se habilita la postulación de los Inspectores a los que se les ha declarado la vacancia para el presente concurso. Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria, la que deberá efectuarse ante la Comisión Permanente de Concursos, en el domicilio fijado en la presente Resolución; Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15, reglamentario de la Ley 10237; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/16. Por todo ello, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R

E S U E L V E Art. 1º.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de dos (2) cargos de Inspector dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I que, compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.- Art. 2º.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir dos (2) cargos vacantes de Inspector de Enseñanza Media que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 29 de octubre de 2018 y el 02 de noviembre de 2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.- Art. 3º.- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra, todos aquellos docentes que ejerzan CARGO DE DIRECTOR Titular o Interino dependiente de esta Dirección General, que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 61 Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en el Nivel Secundario de la modalidad Técnica, revistando en situación de servicio activo en establecimientos dependientes de cualquier zona de inspección de esta Dirección General y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15. Art. 4°.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funciona en Av. Colón 93 - 5° Piso - B° Centro de la Ciudad de Córdoba, de 9:00 a 17:00 horas, munidos de la siguiente documentación: Formulario de Inscripción, D.N.I. (original y copia); Constancia de Servicios (original y actualizada), Régimen de Incompatibilidad (original y actualizado), Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Ley 9.680) (original y copia), según Anexo III (Fuera de la Carpeta) de la presente resolución. Art. 5°.- Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según Anexo III (Dentro de la carpeta) de la presente resolución. Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán original y copia del o los índices intervenidos por vocal Junta de Clasificación y adjuntarán: copia del D.N.I., constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), régimen de incompatibilidad original y actualizado (máximo 30 días). Si no hubiese coincidencia entre la Constancia de Servicios y el Régimen de Incompatibilidad, el aspirante deberá incorporar instrumentos legales y/o administrativos que certifiquen la situación real y, si tuvieran nuevos antecedentes, acompañados por un nuevo índice por duplicado con los datos del aspirante y el detalle de la documentación a presentar. Art. 6°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar. Toda la documentación se encuentra en: http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/ Art. 7°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos (2) etapas (Art. 24 del Decreto N° 930/15): a) Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación, que se llevará a cabo en el corriente año. b) Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso. Se llevará a cabo en el año 2019. Art. 8°.- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II, integrado por 14 (catorce) folios; documentación necesaria al momento de la inscripción como Anexo III, integrado por 1 (un) folio y Cronograma General como Anexo IV, integrado por 1 (un) folio, los que forman parte de la presente Resolución.- Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: INGENIERO DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO

4 días - Nº 180125 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Resolución N° 1013. Córdoba, 22 de octubre de 2018. VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 1012/2018 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Inspector Titular, vacantes en las Zonas de Inspección IV y XIII; y CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspector, deberán tenerse presentes las disposiciones del Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 14 de la Ley 10237;Que en las Resoluciones Nº 1209/11 BIS y Nº 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de título, antecedentes y oposición; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición; Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la/las vacantes declaradas a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente. Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E Art. 1º.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Inspector Titular de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación: Revistar en el cargo de Director, acreditar diez (10) años de antigüedad docente, cinco (5) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira, (Art. 61 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 14° de la Ley 10237).- Art. 2º.-

DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias. 1º ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de Antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria; El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa. 2º ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto de Inspección y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no

aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. En virtud de la Res. N° 1475/16 del Ministerio de Educación, se dispensa a los docentes que hubieren aprobado un Concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. El aspirante deberá solicitar el beneficio/opción dentro de las 48 hs de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante la Comisión Permanente de Concursos, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del Concurso precedente. II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Inspección. Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa. La misma constará de tres momentos: Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Zona/Región que se concursa. El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al momento de la entrega del Proyecto a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al/los Centro/s Educativo/s. Momento Dos - Proyecto de Inspección con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1) Una apreciación diagnóstica de la Zona/Región que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto. 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Zonales/Regionales. 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Inspección, se tendrá en cuenta: 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política, cultural y de las relaciones entre ellas; 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo; 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral. Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. - Art. 3º.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según Art. 48 del Decreto 930/15. Art. 4º.-DETERMINAR que, en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. A) TÍTULOS ESPECÍFICOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82. Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos. Si la carrera posee tres (3) años de duración 4.00 puntos. Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos B) FORMACIÓN DE POST GRADO 1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos - Actualización otras Instituciones 2,00 puntos- Especialización 3,00 puntos- Diplomaturas Superior 4,00 puntos. 2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.- Especializaciones 3,00 puntos- Maestrías 4,00 puntos- Doctorados 5,00 puntos. C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA. 1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto Nº 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05. 2.- Se considerarán Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Docente Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias. Sin discriminación de Nivel: Asistente 0,30 puntos. Expositor 0.50 puntos. Del mismo Nivel: Asistente 0.50 puntos. Expositor 0.70 puntos. D) CONCURSO DE CARGO DE INSPECTOR Y DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE: 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la ex DEMES Concurso ganado 2,50 puntos. Concurso aprobado 1,50 puntos. 2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.Concurso ganado 1,00 punto. Concurso aprobado 0,50 puntos. En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. E) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. 1.- Ex D.E.M.E.S. 2,00 puntos. 2.- Otros Niveles 1,00 puntos. E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE INSPECTOR. Se evaluará la antigüedad en el cargo de Inspector en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Inspector interino o suplente del nivel 1,00 punto con un máximo de cinco (5) puntos. 2.- Inspector de otra Jurisdicción (Municipal, Priv., otras Prov.) 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa. 1.1. Director: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 1.2. Director - Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0.25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 2.- Jurisdicción Nacional, otras Jurisdicciones (Provincial, Municipal): 2.1. Director - Rector de Nivel Medio: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0.25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 2.2. Director - Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. 3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de Dirección General de Institutos Priva-

dos de Enseñanza de la Provincia de Córdoba. 3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos con un máximo de cinco (5) puntos. Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad. G) CONCEPTO DE INSPECTOR. Se evaluarán los conceptos de los cargos de Supervisor considerados en el Apartado F), debidamente acreditados, firmes y consentidos por la Dirección de Nivel de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 2,00 puntos. Concepto distinguido 1,00 punto. H) CONCEPTO DIRECTIVO Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos por la Inspección respectiva de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto sobresaliente 1,00 punto. Concepto distinguido 0,50 puntos. Art. 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. -FDO: INGENIERO DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

4 días - Nº 180127 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución N° 1011. Córdoba, 22 de octubre de 2018. VISTO: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter titular de los cargos de Inspector de Enseñanza Media, llevado a cabo en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; y CONSIDERANDO: Que por Resolución de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional N° 431//18, se declaró la vacancia en dos (2) cargos de Inspector de Enseñanza Media, mientras que por Resolución Nº 432/18 de la misma Dirección General, se establecieron los requisitos para la valoración de antecedentes; Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237 en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter TITULAR de los cargos de Inspector en un todo de acuerdo con los arts. 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatorias; Que por Resolución N° 329/18 de la Secretaria de Educación se designó a los miembros titulares y suplentes del jurado de Concurso y por Resolución N° 428/18 emitida por la mencionada Secretaria , al jurado en representación de los concursantes; Que del informe elaborado por la Comisión Permanente de Concursos dependiente de la Secretaria de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y de lo dictaminado por el Jurado del referido concurso, de los dos (2) cargos vacantes, sólo un (1) aspirante aprobó el concurso para cubrir el cargo en la Inspección de Educación Técnica Zona V; Que asimismo, como consecuencia de ello, ha quedado vacante un (1) de los referidos cargos, que corresponden a las Inspecciones de Educación Técnica Zona XIII; Que de acuerdo al Art. 51 del Decreto Reglamentario N° 930/15 se hace necesario declarar desiertos dichos cargos para propiciar una nueva convocatoria Por todo ello, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE Art. 1º.-DECLARAR DESIERTO un (1) cargo de Inspector de Enseñanza Media con carácter Titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que se detallan en el Anexo I, el que compuesto por un (1) folio forma parte del presente instrumento legal.- Art.2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Inspecciones, a los Centros Educativos, a los interesados, a Junta de Clasificación, a la Comisión Permanente de Concursos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: INGENIERO DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

ANEXO

4 días - Nº 180130 - s/c - 02/11/2018 - BOE

PARTIDOS POLÍTICOS

COMPROMISO CIUDADANO DE COLONIA TIROLESA

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA MUNICIPAL: "COMPROMISO CIUDADANO DE COLONIA TIROLESA" LOCALIDAD COLONIA TIROLESA (DPTO. COLÓN) El Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9.572, hace saber que la Junta Promotora de la agrupación denominada "COMPROMISO CIUDADANO DE COLONIA TIROLESA" con fecha 19 de septiembre de 2018, ha iniciado el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política municipal para actuar en el ámbito de la localidad de Colonia Tirolesa (Dpto. Colón) de la Provincia de Córdoba. Fdo. Dra. Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial, María José Páez Molina, Secretaria Electoral.

5 días - Nº 180153 - s/c - 05/11/2018 - BOE

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Pública Nº 4685 APERTURA: 13-11-2018 HORA: 10.- OBJETO: "Contratación de promotoras para servicio de informe, entrega de volantes y manejo de aplicación móvil". LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.744.280,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 181018 - $ 1164 - 06/11/2018 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4677 Apertura PRORROGADA: 09/11/2018 - 10:00 Hs. Obj.: "Servicio de telefonía celular con provisión de aparatos telefónicos" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: $14.151.254,40 – PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - Nº 181075 - $ 644 - 05/11/2018 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Pública Nº 4678 APERTURA: 26-11-2018 HORA: 10.- OBJETO: "Cuadrilla para realizar conexiones, normalizaciones, cortes, reconexiones y retiros de medidores monofásicos y trifásicos con sistema antifraude en Distrito Rio Segundo - Delegación Zona H". LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.735.400,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 181139 - $ 1422 - 06/11/2018 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4679 Apertura: 26/11/2018 - 11:00 Hs. Obj.: "Cuadrilla para realizar conexiones, normalizaciones, cortes, reconexiones y retiros de medidores monofásicos y trifásicos con sistema antifraude en Alta Gracia y villas vecinas, Delegación Zona H" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: $8.947.950,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 181140 - $ 1314 - 06/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° D-42/2018 - Expte. N° 0733-016812/2018. OBJETO: "PERFORACIÓN PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – ESTACIÓN JUAREZ CELMAN – DPTO. COLÓN". 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 404/2018 de la Secretaría de Recursos Hídricos, se llama a Licitación Pública para la contratación de la Obra: "PERFORACIÓN PARA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – ESTACIÓN JUAREZ CELMAN – DPTO. COLÓN". 2.-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos. 3.- CATEGORÍA DE LA OBRA: Primer Categoría. 4.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 5.- El PLIEGO de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 12:00hs. del día 20 de Noviembre de 2018, como asimismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo 607, plata baja, de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba hasta las 12:00 hs. del día 20 de Noviembre de 2018. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 8.- APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 21 de Noviembre de 2018, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el subsuelo del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, sito en Humberto Primo N° 607 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9.- El PRESUPUESTO OFICIAL de la presente obra asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 78/100 ($10.705.308,78), impuestos incluidos. 10.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11.- CONSULTAS: Cualquier persona podrá consultar el legajo correspondiente y aquellas que se encuentren registradas en el portal web oficial de compras y contrataciones realizar consultas en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de acuerdo a lo establecido en las condiciones de contratación, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta Cinco (5) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas.

3 días - Nº 181113 - s/c - 06/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA 1– El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación de OBRA PUBLICA para contratar la "Obra de Infraestructura El Tropezón- Primera Etapa con Proyecto General- Córdoba Capital", Tramitada mediante Expediente N° 0427-064011/2018 y Autorizada por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512/18. 2- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.086.128,88) IVA incluido y toda carga tributaria y social vigente a valores de Julio 2018. 3- Categoría de la Obra: INGENIERÍA – SEGUNDA CLASE. 4- El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado la misma se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y Ley 10417 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación.- 5- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar - link "Oportunidades Proveedores". Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno.- 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio web: http://compraspublicas.cba.gov.ar hasta el día 21-11-2018 a las 09:00 hs. Las propuestas en soporte papel se receptaran en el Área Compras hasta el día 21-11-2018 a las 09:00 hs. Acto seguido, la colocación del Sticker correspondiente se llevara a cabo en la Mesa de Entrada del Ministerio de Desarrollo Social – sita en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la ciudad de Córdoba 8- APERTURA DE SOBRES: Se realizará el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 11:00 HORAS, en el Salón de Prensa del Ministerio de Desarrollo Social sito en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la Ciudad de Córdoba. 9-Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

3 días - Nº 181137 - s/c - 06/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCASE AL LLAMADO A LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA 1– El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación de OBRA PUBLICA para

contratar la " Construcción de 21 viviendas con aporte de materiales para El Bosquesito- Barrio La Bonita Ferreyra Córdoba Capital", Tramitada mediante Expediente N° 0427-064110/2018 y Autorizada por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513/18. 2- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.564.207,46-) IVA incluido y toda carga tributaria y social vigente a valores de Julio 2018. 3- Categoría de la Obra: ARQUITECTURA- SEGUNDA CATEGORÍA. 4- El Ministerio de Desarrollo Social llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado la misma se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y Ley 10417 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación.- 5- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar - link "Oportunidades Proveedores". Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno.- 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio web: http://compraspublicas.cba.gov.ar hasta el día 21-11-2018 a las 13:00 hs. Las propuestas en soporte papel se receptaran en el Área Compras hasta el día 21-11-2018 a las 13:00 hs. Acto seguido, la colocación del Sticker correspondiente se llevara a cabo en la Mesa de Entrada del Ministerio de Desarrollo Social – sita en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la ciudad de Córdoba 8- APERTURA DE SOBRES: Se realizará el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 15:00 HORAS, en el Salón de Prensa del Ministerio de Desarrollo Social sito en calle Av. Vélez Sarsfield 2311 de la Ciudad de Córdoba. 9-Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

3 días - Nº 181138 - s/c - 06/11/2018 - BOE

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION EI INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION DE VILLA MARIA

VILLA MARIA: LICITACION PUBLICA Nº 02/2018 - OBRA: "REPAVIMENTACION BV. ESPAÑA / BV. ALVEAR TRAMO COMPRENDIDO ENTRE BV. VELEZ SARSFIELD Y BV. SARMIENTO – REPAVIMENTACION CALLE LEANDRO N. ALEM TRAMO COMPRENDIDO ENTRE BV. VELEZ SARSFIELD Y CALLE SAN JUAN" VILLA MARÍA - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – CÓRDOBA" MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA (Córdoba) INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION EI INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION DE VILLA MARIA (Provincia de Córdoba) llama a LICITACION PUBLICA Nº 02/2018 para Contratar la Obra "REPAVIMENTACION BV. ESPAÑA / BV. ALVEAR, COMPRENDIDA ENTRE BV. VELEZ SARFIELD Y BV. SARMIENTO - REPAVIMENTACION CALLE LEANDRO N. ALEM TRAMO COMPRENDIDO ENTRE BV. VELEZ SARSFIELD Y CALLE SAN JUAN", en la ciudad de Villa María. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 43.833.575,05 (Pesos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco con cinco centavos) VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Mendoza 852 Ciudad de Villa María, hasta el jueves 15 de Noviembre de 2018 a las 13:00hs. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cuarenta y Cinco Mil ($ 45.000,00).- PLAZO PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día Miércoles 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00hs. En Mendoza 852 de la Ciudad de Villa María. APERTURA DE LAS OFERTAS: el día Miércoles 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00hs.En la sede del IMI sita en Mendoza 852 de la Ciudad de Villa María.-

1 día - Nº 180375 - $ 923,23 - 02/11/2018 - BOE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámese a LICITACIÓN N° 08/2018, "Para la adquisición de kits de ensayos inmunológicos para la detección de múltiples drogas en muestras de orina y kits de ensayos inmunológicos para la detección de múltiples drogas en muestras de sangre, suero o plasma, necesarios para realizar determinaciones de drogas psicoactivas en muestras biológicas que ingresan a la División Química Legal para ser analizadas en la Unidad Técnica Toxicología del Ministerio Público Fiscal". LUGAR DE APERTURA: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA DE APERTURA: 21 de Noviembre de 2018, a las 10:00 hs.- JUSTIPRECIO: PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($8.845.800,00). CONSULTAS Y/O RETIRO DEL PLIEGO: Las firmas interesadas en presentar propuestas podrán realizar consultas inherentes a esta contratación, en días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle en Arturo M. Bas 158 - Primer Piso, ciudad de Córdoba, teléfonos 0351 - 4481014 / 4481614, internos 37041, 37046, 37050. A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas de la presente contratación, los interesados podrán consultar el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: : http://www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Administración"/"Contrataciones"/"-Contrataciones vigentes") y en el portal web oficial de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba http://compraspublicas.cba.gov.ar (ver dentro de "Oportunidades Proveedores"). Los oferentes podrán solicitar por escrito aclaraciones o información adicional, referidas a la forma y contenido del pliego en la Mesa de Entradas del Área de Administración, en días hábiles, en el horario de 8 a 14 hs., hasta cuatro (4) días antes de la fecha fijada para la apertura de la presente licitación. El LICITANTE responderá por escrito a las mencionadas solicitudes comunicándolas a todos los oferentes, a más tardar con una anticipación de dos (2) días de la fecha fijada para la apertura de la presente contratación. Toda información y/o aclaración que este Poder Judicial considerara conveniente comunicar, relacionada con la presente contratación, lo hará a través de los sitios antes informados, siendo responsabilidad de los posibles oferentes notificarse de las mismas.

3 días - Nº 180390 - s/c - 02/11/2018 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4684 Apertura: 15/11/2018 - 10:00 Hs. Obj.: "Remodelación 1º Subsuelo - Segunda Etapa - Edificio Administración Central" Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., La Tablada 350 – 1° Piso – Cba P.Of.: $9.284.432,85 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 180532 - $ 963 - 02/11/2018 - BOE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

EXP-UNC: 51616/2017- LICITACIÓN PÚBLICA Nº 40/2018" AMPLIACIÓN DE OFICINAS PARA CIENCIAS ECONÓMICAS" – VALOR DEL PLIEGO: $3.877,00. LUGAR DONDE PUEDEN COMPRARSE LOS PLIEGOS: Facultad de Ciencias Económicas, AEF, segundo piso - Bv. Enrique Barros s/n (ex. Av. Valparaíso s/n) Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hs. Visita de obra: 5 y 6 de noviembre 12:00 hs. Apertura: 14 de noviembre de 2018, 10:00 hs.

5 días - Nº 179306 - $ 1681,55 - 02/11/2018 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

Ministerio de SALUD — CÓRDOBA — ENTRE TODOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 000160/2018 – Expte.0425-362399/2018

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la adquisición de Agua Destilada y Dextrosa con destino a la Red Hospitalaria dependiente de este Ministerio, para cubrir un período de SEIS (6) meses a partir de su efectiva adjudicación.
Fecha de Subasta	6/11/2018
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.
Presupuesto oficial:	**$ 7.728.000,0000**
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	**1 %**
Forma de Pago	Dentro de los 30 días de conformación de factura
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

1 día - Nº 181146 - s/c - 02/11/2018 - BOE

Ministerio de SALUD — ENTRE TODOS — CÓRDOBA — VAMOS MÁS ALTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 0161/2018 – Expte. 0425-362338/2018

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la Adquisición de Computadoras de Escritorio Completas con destino al Hospital San Antonio de Padua de Rio Cuarto
Fecha de Subasta	06/11/2018
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas.
Presupuesto oficial:	$ 4.000.000,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	**1 %**
Forma de Pago	Según Pliego
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

1 día - Nº 181149 - s/c - 02/11/2018 - BOE

Ministerio de SALUD — ENTRE TODOS — CÓRDOBA — VAMOS MÁS ALTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Subasta Electrónica Inversa Nº157/2018 – Expte. 0425-361328/2018

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica para contratar la Adquisición de FILTROS PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO con destino a Hospitales Varios dependiente de este Ministerio.
Fecha de Subasta	06/11/2018
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas.
Presupuesto oficial:	$ 799.654,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para el renglón.
Margen mínimo de mejora	**0.5 %**
Forma de Pago	40% contado anticipado contra entrega de póliza de caución 60% contra entrega del insumo
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

1 día - Nº 180436 - s/c - 02/11/2018 - BOE

Secretaría de TRANSPORTE — ENTRE TODOS — CÓRDOBA

Dirección General de Administración – Jefatura Compras y Suministros

SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2018/000011

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SEGUIMIENTO MEDIOS DE COMUNICACIÓN
FECHA DE SUBASTA	09/11/2018
HORARIO DE SUBASTA	DE 08:00 HS A 12:00 HS
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 300.000
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1%
FORMA DE PAGO	LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE FACTURA SE EFECTIVIZARÁ UNA VEZ CONFORMADA Y CONDICION DE SER LIQUIDADA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRASPÚBLICAS
PLIEGOS	PODRÁN SER DECARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS PUBLICAS (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - Nº 180434 - s/c - 02/11/2018 - BOE

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO

Expediente N°0711-146175/2018 SUBASTA ELECTRÓNICA N° 23/2018 a) Objeto de contratación: RENGLÓN ÚNICO - Item 1: Adquisición de 2 (dos) vehículos utilitarios tipo furgón destinados a la Fuerza Policial Antinarcotráfico. b)Presupuesto estimado: Pesos tres millones setecientos mil ($ 3.700.000) c)Organismo-Entidad: Fuerza Policial Antinarcotráfico d)Fecha de Subasta: 06/11/2018 e)Horario de Subasta: Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas f)Margen mínimo de mejora de las ofertas: 0.5% g) Forma de pago: ver art. 40 de Condiciones Generales y Particulares h)Forma de Adjudicación: Por renglón i)Lugar y forma de presentación: Las ofertas(lances) serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña ge-

nerada con su registro en Compras Públicas. j)Consultas podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña k)La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace http://compraspublicas.cba.gov.ar

2 días - Nº 180858 - s/c - 02/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION
AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SUBASTA ELECTRONICA - COTIZACION Nº 2018/000027

OBJETO DE LA CONTRATACION	Adquisición de software para capacitación en robótica para Establecimientos Educativos del Ministerio de Educación
FECHA DE SUBASTA	07/11/2018
HORARIO DE SUBASTA	10:00 a 14:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	$ 5.410.000
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	1,00%
CONSULTAS	http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades
FORMA DE PROVISION	según pliego
FORMA DE PAGO	según pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A traves de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar)ingresando con su usuario y contraseña

PLIEGOS

La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace:htpp//compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

3 días - Nº 180838 - s/c - 05/11/2018 - BOE

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO

SUBASTA ELECTRÓNICA N° 24/2018 Expediente N°0711-145629/2018 a)Objeto de contratación: RENGLÓN ÚNICO: Adquisición de elementos de tecnología avanzada para agentes de la FPA. -Item 1: Inhibidor de comunicaciones - 4(cuatro) unidades -Item 2: Inhibidor portable – 1(una) unidad
-Item 3: GPS Táctico Bateria 3000 mAh – 5(cinco) unidades -Item 4: GPS Táctico – Bateria 12000 mAh – 5(cinco) unidades -Item 5: Plataforma de monitoreo GPS on line – 12 meses – 10(diez) licencias -Item 6: Micrófono GSM – 2(dos) unidades -Item 7: Micrófono de alto alcance – 5(cinco) unidades -Item 8: Aplicación de monitoreo de celular 12 meses – 2(dos) licencias -Item 9: Grabador digital – 3(tres) unidades -Item 10: Tarjeta grabadora – 3(tres) unidades -Item 11: Cámara full HD 1080p oculta en dispositivo que simula un llavero – 5(cinco) unidades -Item 12: Cámara oculta en Smartphone – 6(seis) unidades -Item 13: Receptor de señal – 5(cinco) unidades -Item 14: Bolso cámara oculta (Sin DVR) – 3(tres) unidades -Item 15: Gorra cámara – 5(cinco) unidades -Item 16: Corbata cámara (Sin DVR) – 3(tres) unidades -Item 17: Mini grabador de audio y video – 6(seis) unidades b)Presupuesto estimado: Pesos cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis con ocho centavos ($4.993.486,08) c)Organismo-Entidad: Fuerza Policial Antinarcotráfico d)Fecha de Subasta: 7/11/2018 e)Horario de Subasta: Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas f)Margen mínimo de mejora de las ofertas: 0.5% g)Forma de pago: ver art. 40 de Condiciones Generales y Particulares h)Forma de Adjudicación: Por renglón i)Lugar y forma de presentación: Las ofertas(lances) serán presentadas electrónicamente a través de usuario y contraseña generada con su registro en Compras Públicas. j)Consultas podrán evacuarse a través del portal web oficial de compras y contrataciones con su usuario y contraseña k)La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica podrá ser consultada en el presente enlace http://compraspublicas.cba.gov.ar

2 días - Nº 180880 - s/c - 02/11/2018 - BOE

Ministerio de FINANZAS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

ÁREA CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2018/000110
EXPTE. N° 0463-070968/2018

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN MOBILIARIO SEDE MINISTERIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO.
FECHA DE SUBASTA	07/11/2018
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 12:00 HS
PRESUPUESTO OFICIAL	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($3.981.065,25), **(IVA INCLUÍDO)**
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA **(30)** DÍAS HÁBILES DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
VISITA OBLIGATORIA	LOS INTERESADOS EN OFERTAR DEBERÁN, POR SI, POR DEPENDIENTES O REPRESENTANTES, REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA. LA MISMA DEBERÁ REALIZARSE EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, SITO EN CALLE RIVERA INDARTE N° 650 DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA HASTA UN (1) DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE SUBASTA. PARA EFECTUAR LA VISITA, PREVIAMENTE SE COORDINARÁ EL DÍA Y HORARIO CON EL ARQ. OLIVIO GIORDANO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESCENTRALIZACIÓN (TEL. 0351-153458217 / 4249443).
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS **(COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR)** INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA.

PLIEGOS

LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/

4 días - Nº 180169 - s/c - 02/11/2018 - BOE

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA N° 19/2018 EXPTE. Nº: 0423-054758/2018 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 5 (CINCO) NODOS DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE MÓVILES POLICIALES EN LOCALIDADES DEL INTERIOR PROVINCIAL". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Seis Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos con 50/100 ($6.774.182,50). FECHA DE SUBASTA: 07/11/2018. HORA DE INICIO DE LA SUBASTA: 08:00HS. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA: 12:00HS. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0,50%. PRESENTACIÓN DE OFERTA: Los oferentes que se encuentren Registrados en compraspublicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario Nº 305/2014 y que estén interesado en subastar, podrán realizar sus lances a

través del portal web oficial de compras y contrataciones dentro del día y horario arriba detallados.

2 días - Nº 180900 - s/c - 02/11/2018 - BOE

NOTIFICACIONES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1018569; RESOLUCIÓN "A" N° 161/18.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como Expediente N° 1018569, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente GUSTAVO EXEQUIEL ENATARRIAGA, D.N.I. N° 34.455.268, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en el hecho debidamente acreditado, encuadrado en las previsiones del artículo 15, incisos 20° y 27° del R.R.D.P. vigente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFÍQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y ARCHÍVESE cuando corresponda. Firmado: Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Carlos R. Escudero, vocal.-

5 días - Nº 181027 - s/c - 08/11/2018 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1009605; RESOLUCIÓN "A" N° 186/18.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como Expediente N° 1009605, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Cabo JOSE LUIS ALMADA D.N.I. N° 28.625.692, Cabo CRISTIAN EMANUEL BERTERAME D.N.I. N° 31.608.557 y el Cabo ROBERTO CARLOS MOROSSINI D.N.I. N° 31.623.785 a partir de la notificación del presente instrumento legal,por su responsabilidad en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15, incisos 23° y 27° del R.R.D.P. vigente, y de conformidad a lo previsto en los artículos 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFÍQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y ARCHÍVESE. Firmado: Dra. Ana MAría Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, Vocal.-

5 días - Nº 181032 - s/c - 08/11/2018 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1014034; RESOLUCIÓN "A" N° 252/18.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativa identificadas como Expediente N° 1014034, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente DIAZ JUAN LEONEL, D.N.I. N° 37.489.143, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho intimado, el cual configura una falta de naturaleza gravísima previstas en el Artículo 15° incisos "19" y "27" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P), y de conformidad a lo previsto en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts 19° inc, "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley n° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- Firmado: Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de COnducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, vocal.-

5 días - Nº 180754 - s/c - 07/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB DEPORTIVO PERSONAL DE RENAULT. Calle: ALBARRACIN PEREYRA. Número: 478. Localidad: CORDOBA Código Postal: X5002IIJ.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18972099/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001075. N° CUIT: 30-70876162-8. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.-4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180388 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB CAZADORES Y PESCADORES DEPENDIENTESFABRICA FIAT. Calle: JUSTO PAEZ MOLINA. Número: 540. Localidad: CORDOBA Código Postal: X5003FYL.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18971822/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001041. N° CUIT: 30-69848676-3. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de

las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180391 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB NAUTICO Y PESCADORES. Calle: BELGRANO. Número: 203. Localidad: CAPILLA DEL MONTE Código Postal: X5184ETE.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18971631/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001156. N° CUIT: 30-66855015-7. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 180408 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB SPORTIVO HUERTA GRANDE. Calle: BELGRANO ESQ. CATAMARCA. Número: S/N. Localidad: HUERTA GRANDE Código Postal: 5174.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18972150/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001211. N° CUIT: 30-70886302-1. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180420 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB NAUTICO CAZADORES PESCADORES Y TIRO ALTA GRACIA. Calle: RUTA PCIAL Nº 5. Número: S/N - LOS MOLINOS. Localidad: VILLA CIUDAD DE AMERICA Código Postal: 5189. Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18972363/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001091. N° CUIT: 30-71022418-4. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detecta-

das, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180422 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL Y BIBLIOTECA AEROPUERTO CORDOBA. Calle: HUMBERTO PRIMO. Número: 2567. Localidad: CORDOBA Código Postal: 5000.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18971997/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001202. N° CUIT: 30-70871766-1. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180426 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB NAUTICO Y DEPORTIVO CALAMUCHITA. Calle: SOLAR LOS MOLINOS. Número: S/N. Localidad: VILLA GENERAL BELGRANO Código Postal: 5194.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18972720/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001164. N° CUIT: 33-71006960-9. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180432 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: ASOCIACION CIVIL GRUPO NAUTICO LOS MOLINOS. Calle: CAMINO DEL ALTO. Número: 1200. Localidad: VILLA CIUDAD DE AMERICA Código Postal: 5189.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18972282/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381000991. N° CUIT: 30-70919649-5. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que

esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180438 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB NAUTICO DE PESCADORES Y CAZADORES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA. Calle: LAS TAPERAS. Número: S/N. Localidad: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA Código Postal: 5196.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18971902/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381000974. N° CUIT: 30-70748481-7. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180444 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUMARIO Córdoba, 16-05-18. Sr./a: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS ROSAS. Calle: RICARDO PEDRONI. Número: 1856. Localidad: CORDOBA Código Postal: X5009GCR.Provincia: CORDOBA. N° de Trámite: 18971925/18. Impuesto: Agente de Información. N° Inscripción: 381001199. N° CUIT: 30-70779787-4. VISTO: que de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba surge que, la firma mencionada ut-supra al día de la fecha no ha presentado dentro del plazo previsto en la legislación vigente la/s declaración/es jurada/s en su condición de agente, correspondiente a los trimestres 2017/1-2-3-4-; Y CONSIDERANDO que esto constituye una infracción al deber formal establecido en el Art. 47 Inc. 2 del C.T.P., Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias; la que lo hace pasible a la multa establecida en el Art. 74, que previo a la aplicación de las sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario del Art. 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias a fin de que el agente ejerza su derecho a la debida defensa .Por ello y según lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:1°) Instruir a la firma de referencia, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el agente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s correspondientes. Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFIQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/0

5 días - Nº 180450 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0654/2018, Córdoba 24 JUL 2018 VISTO, este expediente Nº (SF 18972492/18), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable CLUB NAUTICO FITZ SIMON, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381000958, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71249254-2, con domicilio en calle HIPÓLITO YRIGOYEN Nº 438 de la localidad EMBALSE, Pcia. de CORDOBA, se instruyó Sumario con fecha 16-05-18, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS,

para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47- Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente los períodos 2017/1-2-3-4-; dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado:"C": Infracciones formales Multas:-Inc. 3 el que dice: "Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros…" - según corresponda.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable CLUB NAUTICO FITZ SIMON, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381000958, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71249254-2, una multa de PESOS DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias, que asciende a la suma de PESOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS ($ 8,00) , conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia.- FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180458 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0653/2018, Córdoba 24 JUL 2018 VISTO, este expediente Nº (SF 18972048/18), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable CLUB NAUTICO DEPORTIVO RUMIPAL, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381001121, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70872010-7 , con domicilio en calle SEVERGNINI Nº 506 de la localidad VILLA RUMIPAL , Pcia. de CORDOBA, se instruyó Sumario con fecha 16-05-18, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47- Primer Párrafo del CTP).Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente los períodos 2017/1-2-3-4-; dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado:"C": Infracciones formales Multas:-Inc. 3 el que dice: "Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros…" - según corresponda.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable CLUB NAUTICO DEPORTIVO RUMIPAL, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381001121, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70872010-7, una multa de PESOS DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias, que asciende a la suma de PESOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS ($ 8,00) , conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria

donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia.- FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180460 - s/c - 06/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRAF-M 0657/2018 , Córdoba 24 JUL 2018 VISTO, este expediente Nº (SF 18972200/18), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable CLUB DE CAZA Y PESCA SAN JERONIMO, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381001059, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70918863-8 , con domicilio en calle PRES BERNARDINO RIVADAVIA Nº 364 - Piso 7 de la localidad LA CUMBRE , Pcia. de CORDOBA, se instruyó Sumario con fecha 16-05-18, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 47- Primer Párrafo del CTP).Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente los períodos 2017/1-2-3-4-; dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado:"C": Infracciones formales Multas:-Inc. 3 el que dice: "Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros…" - según corresponda.-Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable CLUB DE CAZA Y PESCA SAN JERONIMO, inscripta como Agente de Información Embarcaciones bajo el Nº 381001059, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70918863-8, una multa de PESOS DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modificatorias, que asciende a la suma de PESOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS ($ 8,00) , conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia.- FABIANA BEATRÍZ GARCÍA -JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08.

5 días - Nº 180463 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105023/2018 GOMEZ ROSALIA GUILLERMA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GOMEZ ROSALIA GUILLERMA D.N.I. N° 33.098.550- Sobre un inmueble según declaración jurada de 450,00 metros 2, ubicado en Calle: Urquiza (Esquina Falucho) N° 301, C.P. 5200, entre Calle Sobremonte y Calle Falucho, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Parque Libertad, lindando al Norte con Calle Urquiza, al Sur con Lote N° 6 (Villalba), al Este con Lote N° 8 (Chanquia Ester) y al Oeste con Calle Falucho, siendo el titular de cuenta N° 170515059825 cita al titular de cuenta mencionado ROSS EPIFANIO VICTORIO y al titular registral ROSS EPIFANIO VICTORIO- FOLIO REAL: Matr. 0808869 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180188 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105037/2018 SALCEDO RAMON ELIO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALCEDO RAMON ELIO D.N.I. N° 17.995.859- Sobre un inmueble según declaración jurada de 378,00 metros 2, ubicado en Calle: Achával Rodríguez esquina Tablada N° 198, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad:

Deán Funes, Barrio: Km 2, lindando al Norte con Parcela 001, al Sur con Calle Achával Rodríguez, al Este con Parcela 031 y al Oeste con Calle La Tablada, siendo el titular de cuenta N° 170510156831 cita al titular de cuenta mencionado ZEPPA ANGEL Y OTRA y al titular registral ZEPPA IRMA HAYDEE CARAMÉS- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 2900 A° 1961 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180190 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104375/2017 MOYANO NILDA BEATRIZ- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MOYANO NILDA BEATRIZ D.N.I. N° 21.410.018- Sobre un inmueble según declaración jurada y según reporte parcelario (Foja 12) de 400,00 metros 2, ubicado en Calle: Dorrego N° S/N, C.P. 5200, entre Calle Formosa y Calle Juramento, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: José Hernández, lindando al Norte con Lote N° 79 Parcela 016, al Sur con Calle Dorrego, al Este con Lote N° 75 Parcela 020 Lote N° 78 Parcela 017 y al Oeste con Lote N° 73 Parcela 022, siendo el titular de cuenta N° 170530972731 cita al titular de cuenta mencionado PAEZ DE OMIL RITA E. y al titular registral MARIA ELISA PAEZ DE OMIL- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 30940 A° 1972 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180193 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-008756/2005 PALOMINO GLADYS VIVIANA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PALOMINO GLADYS VIVIANA D.N.I. N° 13.664.195- Sobre un inmueble según declaración jurada y según croquis (Foja 36) de 1200 Metros 2, ubicado en Calle: Avenida 6 N° S/N, C.P. 5282, Departamento: Punilla, Pedanía: Dolores, Localidad: Los Paredones (Santa Isabel), Comuna: Charbonier, lindando al Norte con Avenida 6, al Sur con Lote "I" Parcela 9 Mza- 31 (D. Of.), al Este con Lote "B" Parcela 004 Mza. 31 (D. Of.)- Lote "L" Parcela 008 Mza. 31 (D. Of.) y al Oeste con Lote "D" Parcela 002 Mza. 31 (D. Of.)- Lote "F" Parcela 012 Mza. 31(D. Of.), siendo el titular de cuenta N° 230112012848 cita al titular de cuenta mencionado FUKELMAN DORA Y SANTOS P. y al titular registral DORA FUKELMAN Y PEDRO SANTOS- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 1257/48 Planilla N° 19105 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180195 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105191/2018- MALDONADO SEGUNDO ROGELIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MALDONADO SEGUNDO ROGELIO D.N.I. N° 6.480.324 Sobre un inmueble según declaración jurada de 1250. metros 2, ubicado en calle Publica S/N, Localidad: El Chacho, Departamento Minas, Pedanía Guasapampa, lindando al Noreste con lote F Mza. 7, al Sureste con calle Publica al Suroeste con calle publica y al Noroeste con lote A Mza 7, siendo el titular de cuenta N° 200300975908 –CUELLO PEDRO al titular registral CUELLO PEDRO FOLIO REAL: Matri. 1065791 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 29/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180196 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N°0535-104084/2017 SORIA MICAELA ELIZABETH Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SORIA MICAELA ELIZABETH D.N.I. N° 37631266 sobre un inmueble según declaración jurada acompañado 373,05 mts2, ubicado en la calle BV. ILLIA N°1280, Departamento ISCHILIN, Pedanía: TOYOS, Localidad DEAN FUNES,

Barrio SAN MARTIN, lindando al Norte con calle BV. ILLIA , al Sur con parcela 16, al Este con parcela 16, al Oeste con parcela 16 , siendo titular de la cuenta N°170510131030 cita al titular de cuenta mencionado BUSTAMANTE HERRERA A Y OTRO – BUSTAMANTE HERRERA ALEJANDRO – BUSTAMANTE HERRERA ABRAHAM y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 12 /09 / 2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180200 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105471/2018 MARQUEZ GERTUDRIS ALICIA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARQUEZ GERTUDRIS ALICIA D.N.I. N° 20.073.902- Sobre un inmueble según declaración jurada y según reporte parcelario de 604,15 metros 2, ubicado en Calle: Inmigrantes Italianos y Senador López N° S/N, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Los Cortados, lindando al Norte con Parcela 003, al Sur con Calle Inmigrantes Italianos, al Este con Parcela 020 y al Oeste con Parcela 022 y Calle Senador López, siendo el titular de cuenta N° 170510145146 cita al titular de cuenta mencionado BARBANO EDUARDO J. Y OTRA y a los titulares registrales JOSEFINA MARIA VICTORIA BARBANO DE PIA MARIANO- EDUARDO JUAN JOSE BARBANO- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 1899 A° 1964 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 11/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180205 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105506/2018 BUSTAMANTE MARISA NOEMI- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTAMANTE MARISA NOEMI D.N.I. N° 17.822.899- Sobre un inmueble según declaración jurada y según reporte parcelario (Foja 17) de 409,00 metros 2, ubicado en Calle: Ayacucho esquina La Madrid N° S/N, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Santa Inés, lindando al Noreste con Calle Pública (Hoy Calle Ayacucho), al Suroeste con Parcela 014, al Sureste con Calle La Madrid y al Noroeste con Parcela 012 Posesión Mamondez Magali, siendo el titular de cuenta N° 170510151251 cita al titular de cuenta mencionado QUINTEROS GUILLERMO E. y al titular registral GUILLERMO EUGENIO QUINTEROS- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 26734 A° 1959 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 11/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180206 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105356/2018 FERREYRA JUAN CARLOS- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERREYRA JUAN CARLOS D.N.I. N° 12.003.643- Sobre un inmueble según declaración jurada de 15000 metros 2, ubicado en Calle: Echenique N° S/N, C.P. 5214, Departamento: Ischilin, Pedanía: Quilino, Localidad: Villa Quilino, Barrio: Tajamar, lindando al Norte con Calle Echenique, al Sur con Juan Vigñoli, al Este con Félix Martínez y al Oeste con Pablo Ferreyra, siendo el titular de cuenta N° 170205285733 cita al titular de cuenta mencionado ACEVEDO CAROLINA y al titular registral ACEVEDO CAROLINA- FOLIO REAL: Matr. 1021050 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 26/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180210 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103768/2017 IBARRA CARMEN ROSA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por IBARRA CARMEN ROSA D.N.I. N° 10.143.166- Sobre un inmueble según declaración jurada y según reporte parcelario (Foja 27) de 727,00 metros 2, ubicado en Calle: Inmigrantes Italianos N° 252, C.P. 5200, entre Calle Ernesto Arrieta y Calle Juramento, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes,

Barrio: La Esquina, lindando al Norte con Calle Inmigrantes Italianos, al Sur con Parcela 015, al Este con Parcelas 005- 008 y al Oeste con Parcela 003, siendo el titular de cuenta N° 170509521037 cita al titular de cuenta mencionado VALLES RAMON BACILIO y a los titulares registrales ELIAS BECERRA- AURELIA LEYBA DE ORDOÑEZ- AMELIA J. SOSA DE VILLAGRA Y CARLOS J. SOSA- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 29746 A° 1978 Planilla 26568 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 25/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180211 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105194/2018 ALIAS NANCY GISELA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALIAS NANCY GISELA D.N.I. N° 31.730.828- Sobre un inmueble según declaración jurada y según reporte parcelario (Foja 30) de 380,00 metros 2, ubicado en Calle: Ayacucho N° S/N, C.P. 5200, entre Calle Directorio y Calle Triunvirato, Departamento: Ischilin, Pedanía: Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: Santa Inés, lindando al Norte con Parcela 020, al Sur con Parcela 018, al Este con Parcela 010 y al Oeste con Calle Ayacucho, siendo el titular de cuenta N° 170510150859 cita al titular de cuenta mencionado SANTICHIA DE ALDAS M. H. y al titular registral SANTICHIA DE ALDAS M. H.- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 41627 A° 1960 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 25/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180212 - s/c - 06/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105538/2018 BATALLA CRISTIAN ELENO- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BATALLA CRISTIAN ELENO D.N.I. N° 23.729.079- Sobre un inmueble según declaración jurada de 290,00 metros 2, ubicado en Calle: Pública (Calle N° 6) N° S/N, C.P. 5218, Departamento: Ischilin, Pedanía: Copacabana, Localidad: Chuña, Barrio: Chuña, lindando al Norte con Calle N° 6, al Sur con Parcela 011, al Este con Parcela 08 y al Oeste con Parcela 06, siendo el titular de cuenta N° 170305290656 cita al titular de cuenta mencionado URQUIA MARGARITA Y OTROS y a los titulares registrales MARGARITA ANGELICA URQUIA DE BARRIONUEVO, HORTENSIA GREGORIA URQUIA DE MOLINA, JUAN NICOLAS RAUL URQUIA, MARIA EVA URQUIA DE BARRERA, JERONIMO URQUIA- ALEJO SALVADOR URQUIA, MARIA DEL CARMEN URQUIA- MARIA IGNACIA URQUIA DE BALAT- FOLIO CRONOLÓGICO: F° 40361 A° 1967 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 11/10/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 180215 - s/c - 06/11/2018 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

S.A. N° 1006377 y su acumulado S.A. N° 1004857; RESOLUCIÓN N° 198/18.- En el marco de las Actuaciones Administrativas identificadas como S.A. N° 1006377 y su acumulado S.A. N° 1004857, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Oficial Subinspector CRISTIAN GUSTAVO ACOSTA, DNI 29.363.022, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en los hechos acreditados, los cuales configuran faltas gravísimas en orden a lo dispuesto en el artículo 15, incisos 20°, 23° y 27° del R.R.D.P. vigente, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 inc. "c" , 75 inc. "e", y 102 de la Ley N° 9728/10.-Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFÍQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-FIRMADO: Dra Ana Maria Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Carlos R. Escudero, Vocal.-

5 días - Nº 180152 - s/c - 05/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-074380/2006 MERCADO RAMON ALEJANDRO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MERCADO RAMON ALEJANDRO DNI N° 25.138.830 sobre un inmueble según Plano de Mensura acompañado Expte nro 0033-096010/2015 con una superficie de 535,11 mts2, ubicado en calle 21 Esquina 12 de Octubre , Localidad Las Arrias , Pedanía Mercedes, Departamento Tulumba, que linda al norte con 21, al Sur con Parcela S/D, al Este con Parcela s/D, al Oeste con calle 12 de Octubre, siendo titular de la cuenta N°35050297784/0 CORREA DE RAMIREZ DOLORES, cita al titular de cuenta mencionada , al titular registral según plano de mensura aprobado mencionado ut supra CORREA DE RAMIREZ DOLORES (Folio 50 al 1932)y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Andarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las

manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 23/102018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

4 días - Nº 179944 - s/c - 02/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105285/2018 LEVIS HELEN ELISABET - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LEVIS HELEN ELISABET DNI N° 10.744.830 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada de 320 MTS2, ubicado en CALLE PRIMERA JUNTA S/N, Departamento ISCHILIN, Localidad DEAN FUNES, Barrio SANTA INES que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con CALLE PRIMERA JUNTA, en su costado Sur con Lote 79, en su costado Este con LOTE 83 y al Oeste con Lote 81 Y 83, siendo titular de la cuenta N° 170510164817 cita al titular de cuenta mencionado PEDERNERA JOSE MARIA y al titular registral PEDERNERA JOSE MARIA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Luna Darío Conrado, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 11/09/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 179950 - s/c - 05/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-105281/2018 LEVIS HELEN ELISABET - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LEVIS HELEN ELISABET DNI N° 10.744.830 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada de 348,25 MTS2, ubicado en CALLE PUBLICA S/N, Departamento ISCHILIN, Localidad DEAN FUNES, Barrio SANTA INES que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con CALLE PUBLICA, en su costado Sur con Lote 48 Y 49, en su costado Este con LOTE 46 y al Oeste con Lote 44, siendo titular de la cuenta N° 170510164701 cita al titular de cuenta mencionado PEDERNERA JOSE MARIA y al titular registral PEDERNERA JOSE MARIA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Luna Darío Conrado, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 11/09/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 179951 - s/c - 05/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-104499/2017 FERREYRA IGNACIO ABEL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERREYRA IGNACIO ABEL D.N.I. N° 34.809.192- Sobre un inmueble según declaración jurada de 275,60 metros 2, ubicado en Calle: Juramento esquina Lavalle N° S/N, C.P. 5200, Departamento: Ischilin, Pedanía: Los Toyos, Localidad: Deán Funes, Barrio: José Hernández, lindando al Norte con Calle Juramento, al Sur con Parcela 034, al Este con Parcela 002 y al Oeste con Calle Lavalle, siendo el titular de cuenta N° 170530972545 cita al titular de cuenta mencionado PAEZ DE OMIL RITA E. y al titular registral PAEZ DE OMIL MARIA ELISA-FOLIO CRONOLÓGICO: F° 26730 A° 1946 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 17/09/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 179947 - s/c - 05/11/2018 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N°0535-094002/2009 GONZALEZ SEBASTIAN HUMBERTO Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ SEBASTIAN HUMBERTO D.N.I. N°23097047 sobre un inmueble según plano de mensura acompañado 300 mts2, ubicado en la calle PILCOMAYO N°96, Departamento COLON ,Pedanía Río Ceballos ,Localidad RIO CEBALLOS, Barrio PARQUE ATALAYA, lindando al Norte con Lote 9, al Sur con calle PILCOMAYO, al Este con lote 42, al Oeste con Lote 40, siendo titular de la cuenta N°130410271096 cita al titular de cuenta mencionado sucesión indivisa de CRISTALDO PEDRO PASCUAL y al titular registral CRISTALDO PEDRO PASCUAL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 27/09/2018. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNI-

DAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 179943 - s/c - 05/11/2018 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

S.A. N° 1012022; RESOLUCIÓN "A" N° 218/18.- En el marco de las Actuaciones Administrativas identificadas como S.A. N° 1012022, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1° :DISPONER la baja por CESANTÍA del Agente SEBASTIÁN RODRIGO VISINTINI, DNI 27.421.762, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15 incisos 19° y 27° del R.R.D.P. vigente, y en orden a lo previsto por los artículos 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la ley provincial N°9728.-Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFÍQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-Firmado: Ab. Mónica M. Cameriere, Vocal Suplente (P.E.) a/c Presidencia del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Ab. Carlos R. Escudero, Vocal.-

5 días - Nº 180163 - s/c - 05/11/2018 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

S.A. N° 1014991; RESOLUCIÓN N° 228/18.- En el marco de las Actuaciones Administrativas identificadas como S.A. N° 1014991, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve: Artículo 1°:DISPONER la Baja por Cesantía del Oficial Ayudante RICARDO ALBERTO OCAMPO, DNI 31.813.129, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en el hecho debidamente acreditado, encuadrado en las previsiones del artículo 15, incisos 20° y 27° del R.R.D.P. vigente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFÍQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y ARCHÍVESE cuando corresponda.-Firmado: Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. Carlos Mercado, vocal.-

5 días - Nº 180175 - s/c - 05/11/2018 - BOE

SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL

Resolución N° 732. CÓRDOBA, 25 de octubre de 2018 VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores con carácter titular dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, Y CONSIDERANDO: Que existen en el ámbito de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física cinco (5) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13045) que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Secretaría procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Inspector de Educación Física en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 61° cc. y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias; Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15 la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Subdirección General de Educación Física, en las Juntas de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de gestión pública; Que en virtud de la normativa vigente, se habilita la postulación para los cargos de Inspector de Educación Física, a los que se ha declarado la vacancia para el presente concurso; Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes al Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria, la que deberá efectuarse ante la Comisión Permanente de Concursos, en el domicilio fijado en la presente Resolución; Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15; Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N° 930/15; Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N°152/18; LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE Art. 1º- DECLARAR ad referéndum del Sr. Ministro de Educación, la vacancia de cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13045) dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, que se detallan en el Anexo I, compuesto por una foja y el cual forma parte del presente instrumento legal. Art. 2º- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (05) cargos de Inspector de Educación Física (Cód. 13405) que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido desde el 05/11/2018 hasta el 09/11/2018 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos. Art. 3º- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de la zona de concursos en el ámbito geográfico de la inspección al que pertenecen, según el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237. Art. 4º- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra todos aquellos docentes de Educación Física Titulares dependientes de escuelas de gestión estatal de todos los Niveles y Modalidades con diez (10) años de antigüedad, que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 61 - Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en situación de servicio activo y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.- Art. 5º- Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos, con Sede en calle Colón 93 - 5° Piso - Barrio Centro – Córdoba - Capital en el horario de 09.00 a 17.00 hs. Los aspirantes deberán presentar legajo docente al momento de la inscripción ante las Juntas de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción mencionado, conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del concurso, según Anexo III de la presente resolución. Art. 6°- Los aspirantes al momento de la inscripción deberán haber tomado conocimiento de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes y de la Resolución Ministerial de designación del jurado, normativa que se encuentra en http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/ Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art.24 del Decreto 930/15):Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. Art. 8°- INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como Anexo II está integrado por seis (6) fojas, la documentación necesaria al momento de la Inscripción como Anexo III integrado por una (1) foja y el Cronograma General como Anexo IV integrado por una (1) foja y que forman parte de la presente resolución. Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasifica-

ción, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.PROF. DELIA M. PROVINCIALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Con Anexos

4 días - Nº 180207 - s/c - 02/11/2018 - BOE

SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

Resolución N° 742.CÓRDOBA, 26 de octubre de 2018. VISTO: La Ley N° 10.237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 732/18 de esta Secretaría de Educación, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Inspector de Educación Física (cód. 13045) vacantes dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, y CONSIDERANDO: Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores de Educación Física (cód. 13045) deberá tenerse presente las disposiciones del Art. 61 del Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10.237; Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y 981/12 y sus ampliatorias y modificatorias todas de la ex Dirección General de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por esta Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de título docente, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante; Que según el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Título, Antecedentes y Oposición; Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte por ciento(20%) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80%) para la prueba de oposición; Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N°152/18; LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Inspectores Titulares de Educación Física (cód.13045) poseer título de Profesor de Educación Física y acreditar diez (10) años de antigüedad docente (Art. 61 Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Art. 14 de la Ley 10.237); Art. 2°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Titulo, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias. 1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la convocatoria; El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para acceder a la siguiente etapa. 2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto de Inspección y entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será liminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa. II - Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Inspección: Observación, Proyecto y Entrevista. El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.La misma constará de tres momentos: Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Zona/Región que se concursa El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas. Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al momento de la entrega del proyecto a los efectos de su visado con los registros de lo observado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo. Momento Dos - Proyecto de Inspección con Propuestas de Mejora Deberá contener: 1.-Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto. 2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Zonales/Regionales. 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes. Momento Tres – Entrevista Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Inspección, se tendrá en cuenta: 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas; 2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas; 3.- La estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación; 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo; 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. Art. 3°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según art. 48 del Decreto 930/15. Art. 4°. DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes. TÍTULOS ESPECÍFICOS A1.- TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82 y en el Decreto N°317/09. Si la carrera posee cuatro o más años de duración. Puntos 5,00 Si la carrera posee tres años de duración Puntos 4,00 Si la carrera posee dos años de duración Puntos 3,00 A2.- TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la disciplina Educación Física, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82 y en el Decreto N°317/09. Si la carrera posee cuatro o más años de duración. Puntos 5,00 Si la carrera posee tres años de duración Puntos 4,00 Si la carrera posee dos años de duración Puntos 3,00 A3.- TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a Tecnicaturas en Gestión Deportiva debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82 y en el Decreto N°317/09.Si la carrera posee tres años de duración Puntos 4,00 Si la carrera posee dos años de duración Puntos 3,00 A)FORMACIÓN DE POST GRADO 1.-Postítulos específicos en conducción y gestión educativa y/o referido a la disciplina -

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba Puntos 3,00 - Actualización otras Instituciones Puntos 2,00 - Especialización Puntos 3,00 - Diplomatura Superior Puntos 4,00 2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa y/o referido a la disciplina - Especializaciones Puntos 3,00 – Maestrías Puntos 4,00 – Doctorados Puntos 5,00 B) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. 1.Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de treinta (30) horas presenciales y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decretos Nº 7385/68 N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 - 67/05 y Decreto N°317/09.2. Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, N° 1605/03 y N°317/09, a las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias. 3. Capacitación en servicio del Programa Deporte Educativo: Sin discriminación de Nivel: Asistente 0,30 puntos Expositor 0.50 puntos 4. Capacitación en servicio de rogramas Ministeriales: Deporte Educativo E.S.I. y Perspectiva de Genero Programa Socioeducativo Educación Física y Discapacidad Convivencia Escolar Sin discriminación de Nivel: Asistente 0,30 puntos Expositor 0.50 puntos D) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN 1.- Para cargos Directivos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. Concurso ganado 2,5 puntos Concurso aprobado 1,5 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada. E) JURADO DE CONCURSO Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones en cualquier nivel 1,00 punto.F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE INSPECTOR Se evaluará la antigüedad en el cargo de Inspector en las jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados. 1.- Inspector interino o suplente de Educación Física: 1,00 punto con un máximo de 5,00 puntos. 2.-Inspector de otras Jurisdicciones y/o Niveles (Municipal, Priv., otras prov.): 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos. G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba. 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos. 2.- Jurisdicción Nacional, otras jurisdicciones provinciales, Municipal: 2.1. Director – Rector por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos con un máximo de 2,50 puntos. 3.- Establecimientos dependientes de D.I.P.E. Provincia de Córdoba. 3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos con un máximo de 1,50 puntos Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Superior los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad entre los cargos de Director e Inspector. CONCEPTO DE INSPECTOR Se evaluarán los conceptos de los cargos de Inspector considerados en el Apartado F, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo Concepto Sobresaliente o Muy Bueno 2,00 puntos Concepto Distinguido 1,00 puntos H)CONCEPTO DIRECTIVO Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto Sobresaliente o Muy Bueno 2,00 puntos Concepto Distinguido 1,00 puntos CONCEPTO DOCENTE Se evaluarán los conceptos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo. Concepto Sobresaliente o Muy Bueno 0,50 puntos Concepto Distinguido 0,25 puntos. En los apartados H) I) J) de Concepto Profesional, se toman dos (2) conceptos en total, prevaleciendo los de cargo de mayor jerarquía. Para Concurso de Inicial y Primaria se valora 2,00 puntos por cada Concepto Profesional de Director. Art. 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- FDO.PROF. DELIA M. PROVINCIALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4 días - Nº 180208 - s/c - 02/11/2018 - BOE

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

en el marco del Sumario Administrativo Nº 1021143, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 222/18: CÓRDOBA, 22 de octubre de 2018. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 2da. SERGIO LUIS CASTELARI, D.N.I. Nº 22.940.459, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 10 de la ley Nº 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra.Ana María Becerra, presidente y Leg. Carlos Mercado, vocal.

5 días - Nº 179717 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000836/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468006, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere

efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203081, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749582017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179718 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000837/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468001, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 07/09/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203057, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749552017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2016/10; 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/20; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/30; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/40; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2015/50; 2016/50; 2012/50; 2013/50; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179719 - s/c - 02/11/2018 - BOE

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

en el marco del Sumario Administrativo Nº 1020752, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 223/18: CÓRDOBA, 22 de octubre de 2018. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE:Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 5ta. JUAN IGNACIO LUDUEÑA, D.N.I. Nº 31.480.537, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 10 de la ley Nº 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, presidente y Leg. Carlos Mercado, vocal.

5 días - Nº 179721 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000838/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468000, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203049, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749542017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179722 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000839/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468021, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006

T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203154, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749672017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179725 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000840/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468027, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203171, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749692017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2013/10; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2013/20; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/30; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/40; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50; 2012/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179728 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000841/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468011, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la

ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203103, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749602017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179729 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000842/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468017, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203138, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749642017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal

con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179733 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000843/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468013, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203111, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749622017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179734 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000844/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468016, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actual-

mente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203120, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749632017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179735 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000845/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6467998, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203031, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749532017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179737 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000846/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468024, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203162, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749682017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179739 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000847/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468003, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203073, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749572017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179741 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000848/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente

judicial Nº 6468019, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203146, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749652017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179743 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000849/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468060, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203448, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749972017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50;

2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179745 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000850/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6468008, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 25/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura." PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203090, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749592017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 ($3773,63) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179749 - s/c - 02/11/2018 - BOE

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

en el marco del Sumario Administrativo Nº 1021529, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 221/18: CÓRDOBA, 22 de octubre de 2018. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Adjutor Tec. Sup. MAURO FABIÁN RUIZ, D.N.I. Nº 37.873.159, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 10 de la ley Nº 8231. Artículo 2°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Subadjutor Auxiliar Tec. Sup. EDGAR ROBERTO MARCELO TELLO, D.N.I. Nº 37.525.776, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 2 del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 10 de la ley Nº 8231. Artículo 3°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Leg. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 179750 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000851/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460970, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Códi-

go Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202301, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739652017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179751 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000852/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460969, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202298, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739632017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008.

Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179753 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000853/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460973, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202336, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739862017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179754 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000854/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460952, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el

Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202131, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726902017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179757 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000855/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460961, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB-CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202221, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727032017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179761 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000856/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460985, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días

en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202433, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740162017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179762 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000857/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460951, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202123, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578082017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 82/100 ($3754,82) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179765 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000858/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente

judicial Nº 6460967, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202271, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727112017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2016/20; 2014/20; 2015/20; 2012/30; 2013/30; 2016/30; 2014/30; 2015/30; 2012/40; 2016/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2012/50; 2016/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179767 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000859/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6461160, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201933, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500577132017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 82/100 ($3754,82) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2016/50; 2012/50; 2013/50; 2014/50;

2015/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179771 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000860/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460954, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202158, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726922017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179775 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000861/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460971, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER

al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202310, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739672017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179777 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000862/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460958, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202191, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726982017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179780 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000863/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460957, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación

se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202182, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726972017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2013/20; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/30; 2013/30; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/40; 2013/40; 2014/50; 2015/50; 2016/50; 2012/50; 2013/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179783 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000864/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460968, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202280, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739622017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179784 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000865/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460977, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202361, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739952017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179786 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000866/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460978, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202379, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740052017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25)

por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179795 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000867/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460962, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202239, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727042017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179797 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000868/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460965, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario

Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202255, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727082017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179798 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000869/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460960, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202212, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727022017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179800 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000870/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460979, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la

notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202387, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740062017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 88/100 ($3253,88) por los períodos 2016/10; 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/30; 2016/30; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/40; 2016/40; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/50; 2016/50; 2012/50; 2013/50; 2014/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179802 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000871/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460956, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202174, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726942017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010.

Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179805 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000872/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460963, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202247, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727062017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179806 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000873/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460976, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el

Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202352, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739902017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179807 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000874/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460983, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202417, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740112017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179808 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000875/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460972, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio

de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202328, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739702017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179809 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000876/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460964, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202263, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727102017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179812 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000877/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460955, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-

MINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202166, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726932017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179813 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000878/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460950, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202115, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578072017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 82/100 ($3754,82) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecu-

ción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179815 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000879/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460982, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202425, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740132017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179816 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000880/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460953, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución:

CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202140, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500726912017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2014/10; 2012/10; 2013/10; 2015/10; 2016/10; 2014/20; 2012/20; 2013/20; 2015/20; 2016/20; 2014/30; 2012/30; 2013/30; 2015/30; 2016/30; 2013/40; 2014/40; 2012/40; 2015/40; 2016/40; 2013/50; 2014/50; 2012/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179817 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000881/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460974, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202344, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500739882017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/30; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/40; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50; 2012/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179819 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000882/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460980, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro

medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202409, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740092017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179821 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000883/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6460959, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202204, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500727002017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 ($3764,25) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179822 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000884/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6434675, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Notifíquese al domicilio fiscal y por Edictos.-Tex PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201381, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575512017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 82/100 ($3754,82) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179824 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000885/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6434674, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA PEREZ VERONICA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- Notifíquese al domicilio fiscal y por Edictos.- PEREZ VERONICA ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510201372, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500575492017, por la suma de pesos PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 82/100 ($3754,82) por los períodos

2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179827 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000886/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6463980, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba 11 de julio de 2017. Teniendo en cuenta los beneficios que traería aparejada la tramitación única de las presentes demandas, que han sido interpuestas en contra de un mismo demandado, respecto de un mismo tributo y que a los que se le imprimirá igual trámite, entiende esta magistrada que corresponda acumular los expedientes N° 6463981, 6463983, 6463984, 6463985, 6463986, 6463987, 6463988, 6463989, 6463990, 6463991, 6463993, 6463995, 6463996, 6463997, 6463999, 6464000, 6464001, 6464002, 6464004, 6464005, 6464006, 6464008, 6464009, 6464010 al expediente N° 6463980 los que a partir de la fecha, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en los artículos 449 y 450 del CPCC, se tramitarán como uno. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por:SMANIA Claudia Maria." OTRO DECRETO: CORDOBA, 11/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra." FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202646/ 170510202484/ 170510202654/ 170510202662/ 170510202611/ 170510202531/ 170510202565/ 170510202506/ 170510202522/ 170510202638/ 170510202573/ 170510202581/ 170510202468/ 170510202492/ 170510202549/ 170510202948/ 170510202557/ 170510202620/ 170510202590/ 170510202930/ 170510202603/ 170510202441/ 170510202450/ 170510202476/ 170510202514, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500740312017- 500748672017- 500740272017- 500740562017- 500740572017- 500748622017- 500739852017- 500748522017- 500740292017- 500748662017- 500748542017- 500748552017- 500740222017- 500740282017- 500740552017- 500740692017- 500748512017- 500748632017- 500748562017- 500740682017- 500748572017- 500740172017- 500740202017- 500740252017- 500740302017, por la suma de pesos PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 75/100 ($94176,75) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 //2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30;

2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50//2012/10; 2013/10; 2015/10; 2016/10; 2014/10; 2012/20; 2013/20; 2015/20; 2016/20; 2014/20; 2012/30; 2014/30; 2013/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2014/40; 2013/40;2015/40;2016/40;2014/50;2012/50;2015/50;2016/50;2013/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2016/30; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/40; 2012/40; 2013/40;2014/40;2015/40;2016/50;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40;2015/40;2016/40;2012/50;2013/50;2014/50;2015/50;2016/50//2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50.- para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179829 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000887/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6461419, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 10 de julio de 2017.- Al punto I: Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 07/07/2017: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Al punto II: Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al punto III: a la cautelar solicitada previamente especifique entidad bancaria y/o empresa y/o empleador al que deba dirigirse la medida que se pretende, y se proveerá lo que por derecho corresponda. Al punto V: Téngase presente la condición tributaria manifestada. Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que traería aparejada la tramitación única de las presentes demandas, que han sido interpuestas en contra de un mismo demandado, respecto de un mismo tributo y a los que les corresponde idéntico trámite, entiende esta magistrada que corresponde acumular en el expediente

N° 6461419, los expedientes N° 6461420, 6461421, 6461422, 6461423, 6461424, 6461429, los que a partir de la fecha encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 449 y 450 del C.P.C.se tramitaran como uno. Tómese razón en el S.A.C. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra."FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510202913- 170510202921-170510202891-170510202905-170510202875-170510202883-170510203481, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500749362017; 500740652017; 500749342017; 500749352017; 500749312017; 500749332017; 500750012017, por la suma de pesos PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON TRES CENTAVOS ($26406,03) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179831 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000888/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6461430, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 10 de julio de 2017.- Al punto I: Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 21/06/2017: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Al punto II: Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al punto V: Téngase presente la condición tributaria manifestada. Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que traería aparejada la tramitación única de las presentes demandas, que han sido interpuestas en contra de un mismo demandado, respecto de un mismo tributo y a los que les corresponde idéntico trámite, entiende esta magistrada que corresponde acumular en el expediente N° 6461430, los expedientes N° 6461431, 6461434, 6461435, 6461436, 6461437, 6461438, 6461439, 6461440, 6461441, 6461442, 6461443, 6461446, 6461448, 6461449, 6461450, 6461451, 6461452, 6461453, 6461454, los que a partir de la fecha encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 449 y 450 del C.P.C.se tramitaran como uno. Tómese razón en el S.A.C. Notifíquese al domicilio tributario y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria." FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170510203537/ 170510203545/ 170510203570/ 170530975668/ 170510203065/ 170530975765/ 170510203511/ 170510203502/ 170510203553/ 170510203588/ 170510203596/ 170530975641/ 170530975650/ 170530975749/ 170510203561/ 170530975722/ 170530975757/ 170510203529/ 170530975731, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500750022017/ 500750062017/ 500750072017/ 500750122017/ 500750172017/ 500749562017/ 500750272017/ 500750042017/ 500750032017/ 500750082017/ 500750132017/ 500750142017/ 500750152017/ 500750162017/ 500750252017/ 500750102017/ 500750232017/ 500750262017/ 500750052017/ 500750242017, por la suma de pesos PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 ($75472,60) por los períodos 2015/10; 2016/10; 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/20; 2013/20; 2014/30; 2015/30; 2012/30; 2013/30; 2016/30; 2014/40; 2015/40; 2012/40; 2013/40; 2016/40; 2014/50; 2015/50; 2012/50; 2013/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Adminis-

trativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179832 - s/c - 02/11/2018 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGD 000889/2018. Córdoba, 23 de octubre del 2018. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469688, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO han resultado en un todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos para ratificar la validez del proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conf. sustitución por Art. 3º ap. 7 Ley Nº 10117 (B.O. 21.12.2012), establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el –numeración vigente en dicho momento - artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. S.I.P. 15/16. EL JEFE DE AREA DE PREJUDICIAL Y EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLLO GILBERTO ROMANO que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de ARTURO M. BAS 244 PB- CIUDAD DE CORDOBA– SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 25 de julio de 2017.- Al punto I: Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 11/07/2017: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Al punto II: Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al punto V: Téngase presente la condición tributaria manifestada. Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que traería aparejada la tramitación única de las presentes demandas, que han sido interpuestas en contra de un mismo demandado, respecto de un mismo tributo y a los que les corresponde idéntico trámite, entiende esta magistrada que corresponde acumular en el expediente N° 6469688, los expedientes N°6469689, 6469690, 6469691, 6469692, los que a partir de la fecha encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 449 y 450 del C.P.C.se tramitaran como uno. Tómese razón en el S.A.C. Notifíquese al domicilio tributario y por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria." FEDERICO MASCHIETTO ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170530975714-170530975684-170530975676-170530975692-170530975706, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500750222017-500750192017-500750182017-500750202017-500750212017, por la suma de pesos PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 15/100 ($18868,15) por los períodos 2012/10; 2013/10; 2014/10; 2015/10; 2016/10; 2012/20; 2013/20; 2014/20; 2015/20; 2016/20; 2012/30; 2013/30; 2014/30; 2015/30; 2016/30; 2012/40; 2013/40; 2014/40; 2015/40; 2016/40; 2012/50; 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/50 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral Nº 1574/2008. Resolución de la S.I.P. Nº 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 179834 - s/c - 02/11/2018 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba